



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00117-00

ACCIONANTE: ALFREDO MARTÍN BLANCO BLANCO

ACCIONADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO

Pronunciarse sobre la admisibilidad del amparo constitucional.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el amparo presentado por el ciudadano ALFREDO MARTÍN BLANCO BLANCO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se manifiesta que el día 11 de noviembre de 2022, el accionante presentó vía correo electrónico ante los señores Javier Munera Oviedo y Idelfonso Esmeral Carbonell, dos peticiones solicitando copias de unos documentos necesarios para el acceso a la justicia, conforme a las indicaciones recibidas en la sede de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Además, que el día 30 del mismo mes y año, el Sr. Munera Oviedo dio respuesta, informándole que el Despacho de la Procuraduría 14 Judicial II para la Conciliación Administrativa había hecho una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, pero teniendo en cuenta que han transcurrido 13 años considera que dicha documentación se encuentra en el archivo central, sin embargo, seguirán buscándolos en el archivo muerto de ese Despacho. Afirma el actor, que a la fecha no ha recibido respuesta de fondo sobre lo peticionado.

En ese orden de ideas, es patente que la invocación de una solicitud de ese temperamento tiene por objetivo buscar la protección y garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales, que



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

naturalmente encuentra refugio en la Carta magna y son protegidos por el mecanismo tuitivo del amparo constitucional, consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política; por lo tanto, deviene que es procedente la admisión del mismo.

Adicionalmente, el estrado vincula al trámite a los señores Javier Munera Oviedo y a Idelfonso Esmeral Carbonell, al Procurador 14 Judicial II en Asuntos Administrativos y a la Cámara de Comercio de Barranquilla, toda vez que, pudieran verse inmiscuidos en las resultas de esta tutela.

Colofón de todo ello, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela.

En mérito de lo expuesto, la JUEZA DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la ALFREDO MARTÍN BLANCO BLANCO contra la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: Solicitar al PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe, por escrito, a este despacho lo siguiente:

- A) Para que informen sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por la ALFREDO MARTÍN BLANCO BLANCO, en dónde se manifiesta que el día 30 del mismo mes y año, el Sr. Munera Oviedo dio respuesta, informándole que el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edif. Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO**

Despacho de la Procuraduría 14 Judicial II para la Conciliación Administrativa había hecho una búsqueda exhaustiva de lo solicitado, pero teniendo en cuenta que han transcurrido 13 años considera que dicha documentación se encuentra en el archivo central, sin embargo, seguirán buscándolos en el archivo muerto de ese Despacho. Afirma el actor, que a la fecha no ha recibido respuesta de fondo sobre lo peticionado.

TERCERO: Vincúlese a este trámite tutelar a los señores JAVIER MUNERA OVIEDO y a IDELFONSO ESMERAL CARBONELL, al PROCURADOR 14 JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y a la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, se les solicita que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados, a partir del recibo del respectivo oficio, informen todo lo que le conste sobre los hechos materia de la presente acción de tutela.

CUARTO: Líbrense los oficios y edictos correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA